

CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandada fue notificada de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra así:

- **ALEXANDRA RODRIGUEZ MEJIA:** El día 15/04/2024 a través del correo electrónico ri_ar_sa@hotmail.com.
- **RICARDO ARTURO SALAZAR PUCHANA.** El día 17/04/2024 a través del correo electrónico ri_ar_sa@hotmail.com.

Lo anterior mediante correo electrónico con certificado de trazabilidad expedido por . La parte demandada no realizó pronunciamiento respecto de la misma. A Despacho para proveer.

Florida-V., mayo 08 de 2024.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 039
Mayo 08 de 2024**

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00329
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO -Menor cuantía -
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO:	RICARDO ARTURO SALAZAR PUCHANA
	CC1.113.624.620
	ALEXANDRA RODRIGUEZ MEJIA
	CC1.144.057.225

La entidad Bancaria **BANCO DE BOGOTA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de **RICARDO ARTURO SALAZAR PUCHANA y ALEXANDRA RODRIGUEZ MEJIA**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el **PAGARE No. 754514662 respaldado con Escritura de Hipoteca No. 625 del 13/07/2021 de la Notaría Única de Pradera-Valle del Cauca**, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por **Auto Interlocutorio Nro. 1439 del 14/12/2023**, se libró mandamiento de pago, en contra

de **RICARDO ARTURO SALAZAR PUCHANA y ALEXANDRA RODRIGUEZ MEJIA**, quienes fueron notificad@s de la existencia de la providencia ante mencionada, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica ri_ar_sa@hotmail.com, en la forma indicada en constancia secretarial, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, y certificación expedida por la empresa ProntoEnvíos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal a la parte demandada, **NO REALIZARON MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hicieron manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni el de adición.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedaron especificados en el **Auto Interlocutorio Nro. 1439 del 14/12/2023**.

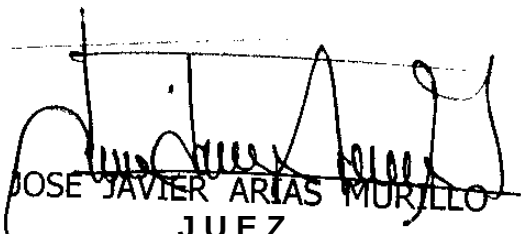
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 6.710.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros (Registro)	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 6.710.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. **0027** de fecha **09/05/2024**

¶  ¶

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario